

5469/10

Inst. 1-

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Lapajo N° 135

Expediente núm. 4.907

Contra

Andres Lafuente Lavilla

de

Morata de Tiloca

[Signature]

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

31-5-38

Fecha de remision al

Tribunal Regional

~~Cuerpo de Efecto~~

1.3. NOV. 1939

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andrés Lafuente Lavilla

vecino de Morata de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andrés Lafuente Lavilla vecino de Morata de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose al Juez Instructor del expediente Don del partido de Calatayud

~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

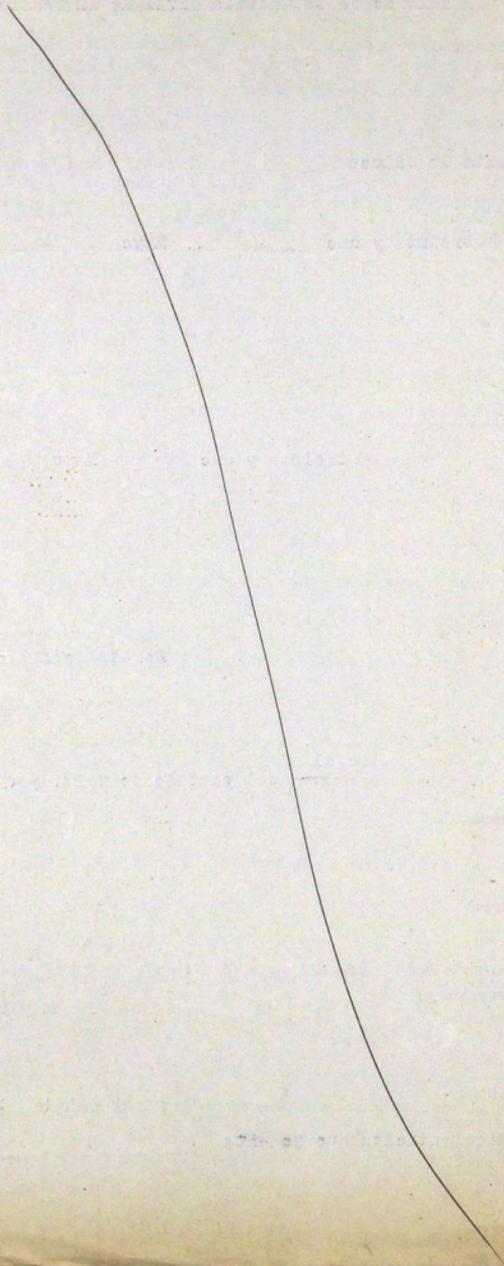
El Presidente,

F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pta. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UVA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la tipografía del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estrados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.ª El número de plazas será el de 150.

3.ª Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.ª Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.ª Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.ª La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.ª El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.ª Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos: _____
Nombre: _____
Edad: _____
Título que posee: _____
Declaración jurada de poseerlo: _____
Solicita: _____
Situación militar actual: _____
Cuerpo o Unidad en que sirve: _____
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: _____
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: _____
Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella: _____
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: _____
Idiomas que habla: _____
Idiomas que traduce: _____
¿Posee taurinografía? _____
¿Posee mecanografía? _____
¿Conduce automóviles? _____
Fecha: _____

(Firma del interesado).
Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares del Estado Mayor. — Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.898.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que cesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de To 4 ar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incertidumbres se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquéllas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en el circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o cartelas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936.

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no lo cumplimentan, debiendo vigilar también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.866.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721'15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acta.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por riguroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los prestadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.º

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. . . . para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza».

Pliego de proposición.

Será redactado en los siguientes términos:

D. . . ., vecino de . . ., enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de . . ., se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonarle los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

- De la cédula personal del proponente.
- De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legítimamente constituida.
- Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.
- Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

Será presidido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y él formará parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acta un Notario del ilustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de cinco minutos. Caso de perdurar la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

Novena.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

Décima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunique haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del total del lote que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán recabar, mar del Tribunal la devolución de los documentos, acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

Doceésima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Caso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señale dicha Delegación provincial.

Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valdadrid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badellias.

Núm. 2.892.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de cartero urbano de esta Administración Principal Miguel Arrián Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, aperebiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescindiéndose de su defensa.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.^a Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín» de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos creen convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretarista de la Comisión, León Alzona.

Núm. 2.862.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belusc, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbunte, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido periladas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuar subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbunte.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de un campo en el partido de Arón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Carlos Sebastián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.^o Campo en Ponchima, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Anzar; Este, Manuel Dominguez, y Oeste, Pantaleón Baya. Tasado en 1.080 pesetas.

3.^o Campo en Arquilla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Acuña; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.^o Campo en Bargamós de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Sur, riego; Este, Mariano Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.^o Campo olivar en Terrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

mandado instruir expediente sobre declaración e responsabilidad civil contra

Gregorio Acerete García, vecino de Morata de Jiloca. (Expte. 4.894.)

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895.)

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896.)

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897.)

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898.)

Juan Fuentes Bordialba, vecino de id. (Expte. 4.899.)

Santiago Gállego Ceamano, vecino de id. (Expte. 4.900.)

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901.)

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902.)

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903.)

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904.)

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905.)

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906.)

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907.)

Pedro Lallana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908.)

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909.)

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910.)

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911.)

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912.)

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913.)

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914.)

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915.)

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916.)

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917.)

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 775 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiña, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomasa Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campillo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga (los diésmas linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trullucos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasados en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea 35 centiáreas; linda: al Norte, acequia; Sur, riego; Este, José Soláns, y Oeste, Santiago Martínez Tasados en 1.500 pesetas.

10. Séptima parte indivisa de campo en Huerta, estramuros, de 13 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ambel, y Oeste, casas del pueblo. Tasado en 1.031,25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Bulbente; que linda: por derecha, con Tomasa Urchaga; izquierda, Rosa Callizo (hoy Juan Aznar Callizo); y espalda, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

EJEDE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.047 en el Boletín Oficial de esta provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, embargados en el procedimiento que tanto para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pueyo Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

Caminos de Hierro del Norte de España.

CURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

vembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soría y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto el efecto en el apartado a), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

- 1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al nuevo modelo, el que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.
- 2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir su declaración los informes que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacristote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el intercedido antes de iniciarse el citado movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, explicando, por tanto, de valor los que sólo se refieren a hechos posteriores al 18 de julio de 1936. Los informantes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

Informes que deben remitir, por falta en sus expedientes:

1. D. Ferrnando Alegre Benedicto, de Más de las Matas; el del Párroco.
2. D. Crisanto José Alquizar García, de Rutilla; los tres.
3. D. Marcelino Alquizar García, de Anadón; el del Párroco.
4. D. Mariano Anglés Payó, de Torrecilla de Alcañiz; el de la Guardia Civil.
5. Manuel Bernat Mateo, de Búdenas; los tres.
6. Mariano Biza Castañón, de Fómbar; los tres. — que hay en el expediente uno de Autoridades de otra localidad.)

7. D. Ebaldo Benj Guillén, de Mazateón; el de la Guardia Civil.
8. D. Cipriano Carrascosa Samper, de Huesa del Comán; el del Párroco.
9. D. Liborio Coma Molins, de Cratas; el de la Guardia Civil.
10. D. Francisco Castro Dolz, de Orrico; los tres.
11. D. Juan Coma Alvarez, de La Puebla de Hajar; el del Párroco.
12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealfarraf; los tres.
13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.
14. D. Joaquín García Miguel, de Beceite; los tres.
15. D. Juanito García Beltrán, de La Puebla de Hajar; los tres.
16. D. Angel Gallardo Salas, de Urrea de Gáñ; el de la Guardia Civil.
17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Olliete; los tres.
18. D. Antonio Gimeno Margelí, de Ariño; el de la Guardia Civil.
19. D. Santiago Gómez Peralera, de Cratas; los tres.
20. D. Claudio Gonzalo Lahoz, de Montorte de Moyuelo; los tres.
21. D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de Iglesuela del Chit; el de la Guardia Civil.
22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños; el de la Guardia Civil.
23. D. Jesús Jaraque Corvera, de Galve; los del Párroco y la Guardia Civil.
24. D. Alfredo Laynez Anechina, de Alpeñés; los tres.
25. D. Eugenio Vicente Llate Aparicio, de Alcorisa; los tres.
26. D. Doroteo Llorente Pascual, de Alcorisa; los del Alcalde y la Guardia Civil.
27. D. Darío Martí Meseguer, de Peñarroya de Tavarnus; los tres.
28. D. Basilio Martí Arzá, de Ariño; el de la Guardia Civil.
29. D. Victor Martínez Navarro, de Sena; los tres. (El que ha remitido, de la Alcalde, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936)
30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentespalda; el de la Guardia Civil.
31. D. Jacinto Martínez Peña, de Alcañiz, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936)
32. D. Simón Millán Domingo, de Ciruela; los tres.
33. D. Félix Monge Fuentes, de La Puebla de Hajar; los tres.
34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.
35. D. José Pérez Tello, de Agustón; los tres.
36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Valanguera; los tres.
37. D. Ricardo Royo Martínez, de Jarque de la Val; los tres.
38. D. Jesús Royo Pastor, de Plou; los tres.
39. D. Manuel Rozas Ferrer, de Alcañiz; los tres.
40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.
41. D. Gonzalo San Pascual Benajes, de La Mata de los Olmos; los tres.
42. D. Jesús Santaló Castelló, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.
43. D. Cayo Soría Lechuga, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.
44. D. Miguel Tello Colma, de Alcorisa; los tres.
45. D. Manuel Zaragoza Millor, de Albalate del Arzobispo; los tres.
46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.
47. D. Jose Roca Albert, de Mosqueruela; los de Alcalde y Guardia Civil.
48. D. Primo Lorente Gómez, de Dos Torres; los del Párroco y Guardia Civil.
49. D. Ignacio Cortés Marqués, de Villartengo; el de la Guardia Civil.

50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Migueláñez, ex-interino; el del Alcalde de Esteruel, referente a época anterior al 18 de julio de 1936.
- ***
1. D.^a Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orriós; los tres.
2. D.^a María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.^a Antonia Alvira y Alvira, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.^a Carmen Arriño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.^a Moñesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.^a Carmen Rabadilla Vitorín, de Aguaviva; el del Alcalde.
7. D.^a Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.^a Cayetana Catiyéla Apuntadé, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.^a Enlialia Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.^a Columba Manuela Cólados Ramo, de Piedrahita; los tres.
11. D.^a Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.^a Teodora Domingo Herrera, de Escoriaihua; el de la Guardia Civil.
13. D.^a Tomasa Esteban Armengod, de Ternel (bárbulos); los tres.
14. D.^a Juliana Esteban Ballestín, de Alcorisa; los tres.
15. D.^a Fabia Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.^a Matea Fabregat Carbó, de Corbatón; los tres.
17. D.^a Anrea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.^a Leonisa Fornés Ibáñez, de Muniesa; los tres.
19. D.^a Amanda García Dotti, de Becíte; el del Párroco.
20. D.^a Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.^a Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.^a María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.^a María Visitación Gómez Rabanete, de Jarque de la Va; los tres.
24. D.^a Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.^a Andresa Concepción López Viruete, de Allepuz; los tres.
26. D.^a Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.^a Marina Martínez Mengod, de Bádenas; los tres.
28. D.^a Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.^a Victoria Milián López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.^a Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.^a Pilar Ortiz Alegre, de Parras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D.^a Emocenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.^a Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.^a Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.^a Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.
36. D.^a Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.^a Manuela Romanes Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.^a Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.^a María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.^a Ana San Francisco, de Alacón; los tres.
41. D.^a Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa; los tres.
42. D.^a Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.^a Angela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.^a Manuela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.^a María del Pilar Usón Osate, de Molinos; los tres.
46. D.^a Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.^a Clotilde Fuertes Gil, de Villarlangua; el de la Guardia Civil.
48. D.^a Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.^a Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.^a Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.^a María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.^a María del Cid Edo Alcón, de Iglesia del Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.^a Benedicta A. Gascón Royo, de Mases de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.^a Carmen García Arbis, de Radilla; los tres.
55. D.^a Guadalupe Justos Rosal, de El Castellari; los tres.
56. D.^a Concepción Martí Perpián, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.^a Manuela Mombiela, de Peñarroya de Tasterins; los del Alcalde y Párroco.
58. D.^a María Esperanza Hoyó Villarroya, de Valdeconejos; los tres.
59. D.^a Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.^a Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.^a María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.^a Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.^a Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberales aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Terael, Luis González Mará.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puentes públicos
2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.
2.885.—Montalbán

Repartimiento general de utilidades
2.887.—Báguena

IMP. HOGAR PICTORATLLE

Comisión Provincial de Fuentes
Nuevas

Juzgado de Calatayud
Año 1908

Exo 4907 de la Junta
Exo 195 del Juzgado
Quebrado - Morata epulosa
contra - Andrés Lafuente
Savilla

13-102

72. 103172



K.5.203.085

GOBIERNO

95 4
D

Vocal ~~de la U.C.R.~~ Muy propagandista del Frente Popular y peligroso. Soltero. Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Andrés Lafuente Lavilla de Morata de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4907

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 02 de Mayo de 1938.
El Año Triunfal



2/p.
[Handwritten signature]

Sr. D. Juez de instrucción de Solobaca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

61

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

5

Providencia Juez | Calatayud a uno de agosto
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúsesse recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Quirós Saliente vecino de Maratón de Gálvez en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día de agosto a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan José
Justo López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

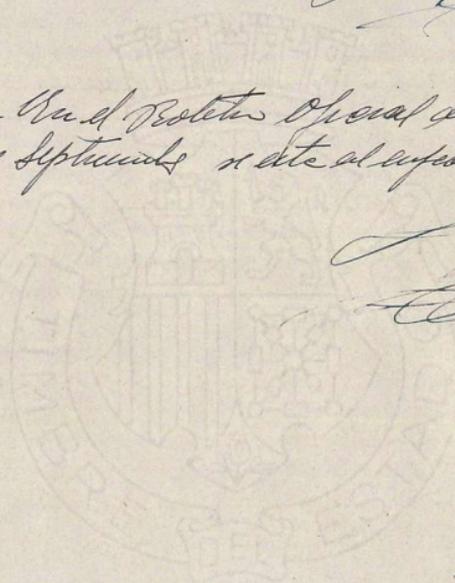
José

Definición de los artículos de orden público
 el fomento municipal de las industrias fallidas
 sus y su definición está inserta de la.

[Signature]

Definición de la Protección Social de la Prueba
 del art. de Septiembre veinte de la Ley de la

[Signature]



41^o

2

- C -

Onofre Lafuente Lavilla, fue
firmado.

Constituyó parte de la Directiva
del Centro Socialista de esta.

Voto al frente popular en las
elecciones de febrero del 1936.

En lo relativo de aveniguaciones
hechas.

Para que conste lo firmo
en Moneta de Valera a 14 de Julio
del 1938 -

Agustino Ferrares
Pr



41
5

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Andres Lafuente Lavilla, fue Vocal de la U. G. T. muy propagandista del Frente Popular y peligroso, es de estado soltero, no tiene bienes y se halla desaparecido considerandole incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor Gral de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios guarde a V S muchos años
Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Roberto Edgardo
Quirós

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

11

Falso el nombre de Inter...
V. S. que el...
Alfons...
Los Vocales de...
ganancia...
belicoso...
no tiene...
recido...
el...
Exist...
sion y...
in de...
causado...
Los...
Materia...
111...
El...



Señor Jefe de Inspección del Puerto de

San Juan de los Rios

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º _____

CONTRA

Muñoz Lafuent
Savilla

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Julio
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

J. Muñoz Lafuent

Sr. Juez Municipal de

Morata de Sabice

DILIGENCIAS A PRACTICAR

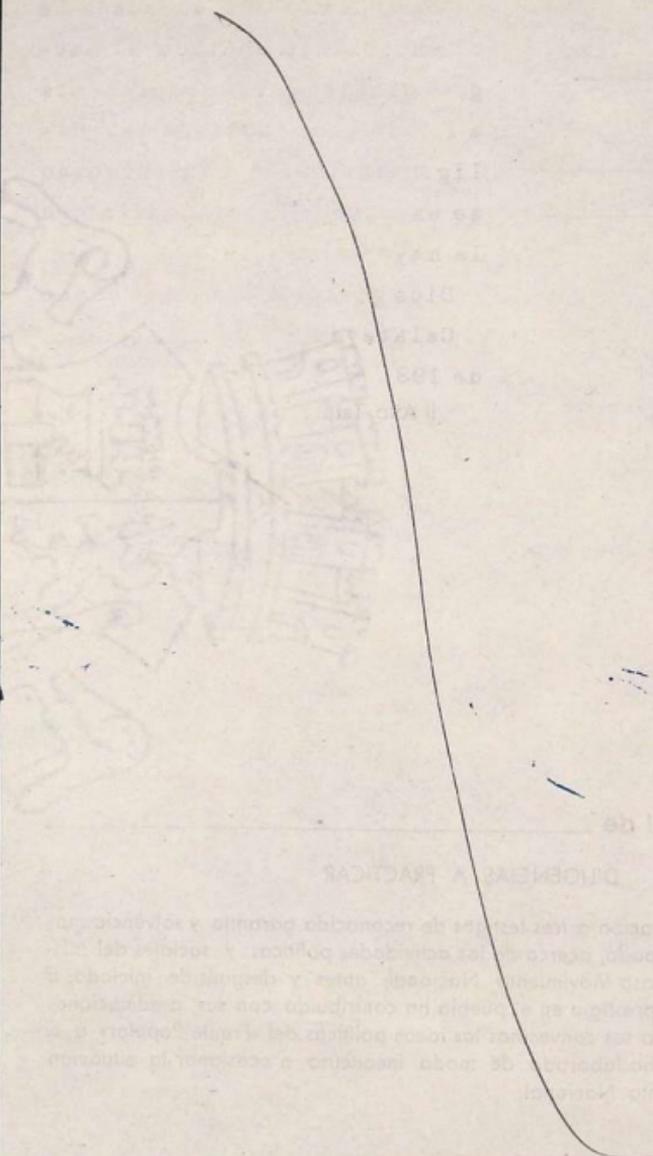
Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE SALUD

DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ



Secretaría Municipal de

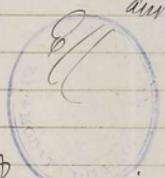
DEPARTAMENTO DE PRACTICAS

Este es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente.

M. 8.185.907

videncia de que se trata de falsos e enno de
 por parte de los señores de un vecindario frente
 a Casteja y otros. Por dichos el procedimiento
 mandamientos relativos e autos de la presente
 folio, mas se declararon que se inte
 rese y reportar al Juzgado Superior

Lo mismo firmo el Sr. Jefe Municipal
 autorado al momento certifico
 Juan Tomás P. S. de
 Salvador Costa Pedro Land



Declaracion de los señores de un vecindario de falsos e enno de
 D. Jose Casteja Celvian De tres de agosto de
 D. Segundo Martinez Vero y otros ante este juzgado como
 D. Vicente Juan Carrion y otros gacieron los testigos aunque

dos al efecto considerados como de serano
 cide prohibida, garantida y otorgada moral, se
 sabe, reunir y denunciados en este punto
 manifestando que el expedientado
 Andres Lafuente Laville, portave
 cio de frente por ellos y fono por
 to de la Junta Directiva, a pulido
 de los que reunen fue muy sig
 nificado en sus ideas notremis
 tos con anterioridad al glorioso
 movimiento salvador de Espana
 haciendo escrito que con pro
 fundidad al mismo modo tie
 ven que manifestar

que es evidente tienen
 que decir en fe de lo cual fir

man de que certifico

Nicente Ejero



José Cortés

Segundo Martínez



Belén
Puer. Sant.

9

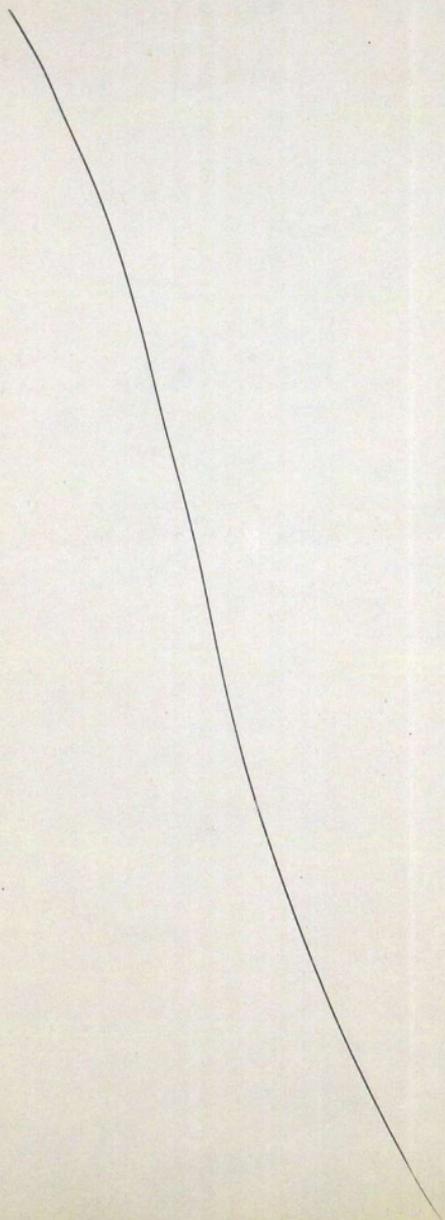
Informe del capitán } en el estado de paz
 Andres Lafuente Lavilla } a efectos de aporcar
 de un movimiento frente y solo.

Se dice que surtió en vista de
 la carta orden que antecede relativa al
 capitán Andres Lafuente Lavilla tiene
 el honor de informos lo siguiente
 que el referido sujeto según antecede
 fue que fué a aproximadamente el
 treinta y cinco de un movimiento Fron-
 te y sur y según noticias era algo
 extremista

a juicio del que surtió no le
 comparemos los demás aporcaros del
 Decreto 10 P.

En fe delo cual por me de que se
 el Secretario certifica
 el alcalde
 Baltasar Pizarro
 D. S. D.
 el Secretario
 Pedro Sanz





AUTO. - En Salto de Agua de Municipio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado o c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Jero Moya Mat, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Unidos Jacinto Savilla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

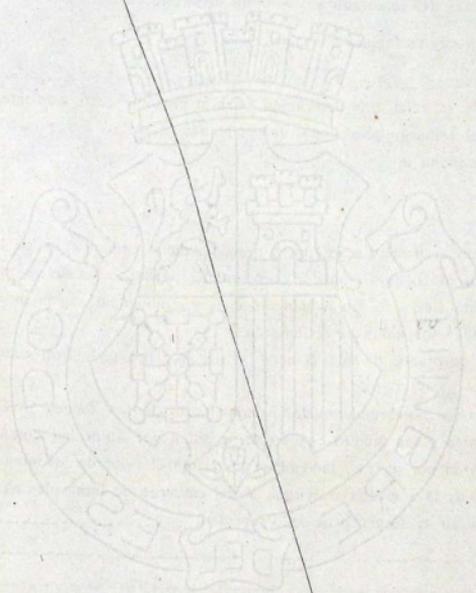
[Firma]

[Firma]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

[Firma]

0891192180



LA COMISIÓN

1179

Providencia Juez | Calatayud a cuatro de Noviembre
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *José P. Pardo* la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

José P. Pardo RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Andrés Lafuente Lavilla que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes que fue vocal de la U G T muy propagandista peligroso voto al F P algo extremista De la informacion testifical aparece significado por sus ideas extremistas conformando lo demas manifestado

Calatayud 4 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

José P. Pardo

K.5.295.859

1892 Seguramente se trata mi
Amo deffe
Fopier



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

12
Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1904 de la Junta.

n.º 195 del Juzgado.

PUEBLO

Morata de Tibera

CONTRA

Andrés Lafuente
Savilla

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud *5* de *Julio*
de 193 *2* *de* *Junio*

J. Lafuente

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO



LA GUBERNACION SA

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

12

Exte. n.º 4907 de la Junta
» n.º 195 del Juzgado

CONTRA

~~Andrés Lafuente Lavilla~~

PUEBLO

~~Morata de Jiloca~~

Excmo. Sr.

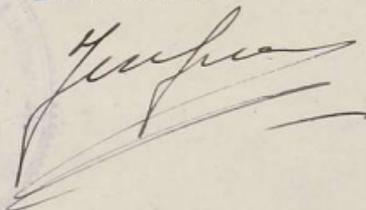
Tengo el honor de remitirle _____

~~el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 4 de Noviembre
de 1938.

El Año TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

SECRETARIA DE ECONOMIA

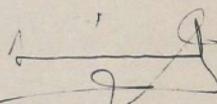
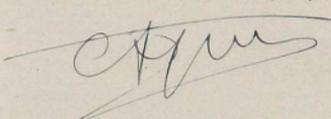


14

Providencia.—Zaragoza Morata de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

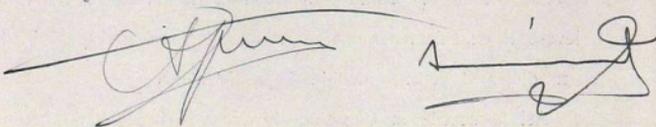
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Andrés Lafuente Lavilla, de Morata de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, muy acentuadas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, siendo muy significativo y realizando gran propaganda a favor del Frente Popular, por lo que, al parecer, fué fusilado en los primeros meses del Movimiento Nacional, pero sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil.

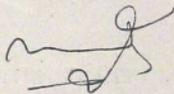
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza a *treinta* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.--AÑO DE LA VICTORIA.--



Diligencia.-En *13 NOV 1939* de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Comisión Provincial de Incautación y Fugas
Juzgado de Instrucción Calatayud

N.º 4907 de la parte
N.º 195-1988 del juzgado

Pueblo
Novate de Pilos
contra

Andrés Lafuente Davilla.

Providencia del Juez | En Calatayud a de
Sr. | de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 195 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta techa, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Rudes y Rafuente Samilla vecino de Mosata del Tago, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan de Garza y Mouzo Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Rudes y Rafuente Samilla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Crimínal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan Esteban de Guzmán y Guzmán* Subri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *27* de *enero*
de mil novecientos treinta y ocho. / Il Año Triunfal.

Juan Esteban de Guzmán y Guzmán

*señala seguidamente un
plazo de 15 días
para que se compare
el demandado*

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

RE nº 911
11-11-1938

4

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____

N.º 195 de 28

PUEBLO

Mosatapeleca

DENUNCIADO

Andrés Fuente
Sauilla

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

negativo de traspaso
propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de enero
de 1938.

1 Il Año Triunfal.

[Firma]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

R. L. N.º 1.382

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que, el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de La Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Galatayud 29 de noviembre de 1.936

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Valentin Gallego

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 195

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Andrés Lafuente
Sauilla

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 3 de Noviembre de 1938

M= Año bisefal.

Fuente López
Mosatachola

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~del patrimonio~~ en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro —

Viduere } Mesate de pira a Treinte de
 Juan } Mesate de mil novecientos Treinte
 Est. Cente } pesos. Por recibos el pira
 dante manlaimento del expediente
 de Andres Lapuente Larriba y sus
 res sumados los acutos restantes en
 este juzgado y carnisu de papel
 procedase al embargo de bienes por
 judicial del mismo guardandose el
 orden establecido por la ley, tasan
 drosu pro pinto, reclame de la al
 casie certificacion catarchal, puen
 que se expite al juzgado Superior
 Lo munde y firme el b hall
 de mesu certifica



Labrada Berba

A. S. M.
 Pedro Lopez

Dispensacion } Para haver cauto a reclame
 certificacion catarchal. Certifico.
 de Senstono.
 Pedro Lopez

Dispensacion de embargo del expe } En Mesate de filo
 dretado Andres Lapuente Larriba } de a Mesate de Treinte
 de mil novecientos Treinte pesos.

Por este Jugado y guardandome el orden esta-
 blecido por la ley, se procedio al embargo
 de unas propiedades del superintendente Andres
 de la Fuente Sarrillo, el qual no pudo lle-
 varse a cabo por concurrir de ellos por
 manuscritos en estado de bofetado
 con lo qual se dio por conocer
 de esta diligencia privandome el Sr.
 Juan y presente Secretario de que en
 dicho

El Salvador Cortes Abdo Saez
 El Secretario

Declaracion a los techos } en el estado de bofetado
 D. Juan Hernandez Cramer } a de un inventario
 D. Tomas Sarrillo Sarrillo } de primer, ante este
 Jugado comparecieron los techos a esta
 obra al momento de porfuerse personas
 de el campo, mayores de edad y de
 este vecindad, manifestandome que el es
 peduntado Andres de la Fuente Sarrillo, por no
 estar en estado de bofetado y no
 les conta por la ley de

ningun genero ni propio
 de esta manufactura en presente
 de verdad y firmada con el Sr. Juan
 y presente Secretario de que en dicho
 Salvador Cortes y Sarrillo



Comisario
Juan Hernandez

El Secretario
Pedro Saez

Diligencia } en el estado de bofetado
 Juan y presente al Jugado
 de primer - Sarrillo y Sarrillo
Saez

Don Pedro Sarría Jasso, Secretario
del Ayuntamiento de Morate de Piase

Certifico: Que examinados los
amillaramientos, catastros y demas au
toridades o brantes en lo concerniente
de un cargo, no figura en ninguno
con el reino de este pueblo Andres
Lafuente Lavilla, por ningun concepto

Y para que conste y sujeta en
efectos libro se presenta a instancia
del Jefe de que viva por el el Sr
Alcalde en Morate de Piase a tres
de Mayo de mil noventa y cuatro

Años de la victoria

p.p.
El Alcalde
D. Antonio Pablos

Pedro Sarría



4 - Schubert.

Expediente núm. 4.907

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *14 copias y 6 hojas* folios, tramitado contra Andrés Lagente Lavilla, de Morata de Jálón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza die, y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Andrés Lafuente Lavilla
de Morata de Jiloca
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

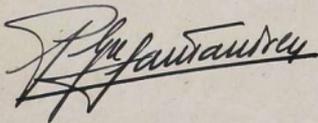
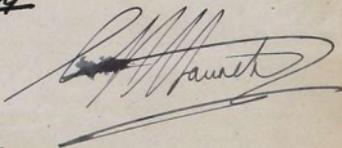
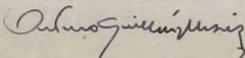
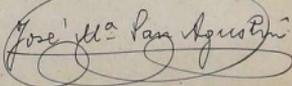
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Andrés Lafuente Lavilla de Morata de Jiloca por insolvenca del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Altes
Señoría

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1909,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

E. Repullo Tapia

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

